

DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE ENERGÍA Y DE COMUNICACIONES QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, inciso e), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 60, 87, y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las Comisiones de Energía y de Comunicaciones someten a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente dictamen en sentido negativo, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. En sesión ordinaria celebrada en fecha 13 de diciembre de 2007, se dio cuenta a la Asamblea de esta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, de la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, deroga y adiciona los artículos 6 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, así como el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, suscrita por el Diputado José Antonio Almazán González, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

II. En la misma sesión, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en uso de sus facultades y mediante el Oficio No. D.G.P.L. 60-II-2-1159, instruyó el turno de la iniciativa de referencia a la Comisión de Energía y a la Comisión de Comunicaciones para su estudio y la formulación del dictamen correspondiente.

III. Las comisiones dictaminadoras de la LXI Legislatura han procedido a la revisión del expediente, al análisis de la iniciativa y la elaboración del presente dictamen.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

1. Dentro de la exposición de motivos, la presente iniciativa señala que el desarrollo de nuevas tecnologías en materia de Telecomunicaciones, particularmente la PLC (Power Line Communication), hace posible que a través de la red del sistema eléctrico nacional se pueden transmitir datos, imágenes y voz ("Carrier of Carriers). Este novedoso avance tecnológico puede significar un salto para el desarrollo de nuestra sociedad al hacer más accesible esta imprescindible herramienta de trabajo y difusión de conocimientos, para todos los habitantes de nuestra nación.



COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE COMUNICACIONES

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Así mismo, desde la nacionalización de la Industria Eléctrica Mexicana, el 27 de septiembre de 1960, nuestro país ha venido desarrollando una infraestructura de electrificación que cubre el 97 por ciento del territorio nacional. Se han unificado las frecuencias de distribución a 110 KW y se ha creado un sistema eléctrico que funciona de manera integrada en la mayor parte de nuestro país.

La iniciativa refiere que dada la importancia que tiene la industria de las telecomunicaciones en México y, señala para el caso particular de la desaparecida Luz y Fuerza del Centro, se tiene la infraestructura para ofrecer servicios de última milla, de voz, datos, imagen e Internet a través de la red de distribución eléctrica, se estima que dicha infraestructura podría aumentar la calidad y bajar el costo de los servicios de Internet en nuestro país.

2. Desde el 10 de noviembre de 2006, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó a la Comisión Federal de Electricidad el título de concesión de una red pública de telecomunicaciones interestatal que permite ofrecer a través de sus líneas existentes, interconexión a los diversos operadores de servicios de telecomunicaciones.

3. El Diputado José Antonio Almazán González plantea reformar el artículo 6 de la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica, así como el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, a efecto de facultar a los organismos Luz y Fuerza del Centro y Comisión Federal de Electricidad (ahora únicamente Comisión Federal de Electricidad) para que participen a través de su red eléctrica en el servicio de voz, imagen, datos e Internet. La participación en el PLC sería una actividad complementaria por parte de estas dos empresas, con el objetivo de prestar un servicio con precios competitivos y de mayor calidad, en beneficio de los usuarios.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los miembros de las comisiones de Comunicaciones y de Energía de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen exponemos las siguientes:

CONSIDERACIONES

Respecto del análisis de la iniciativa que aquí se dictamina, es importante señalar las valiosas aportaciones que al respecto formularon los diputados José del Pilar Córdova y Sergio Quiroz, integrantes de la Comisión de Energía.

PRIMERA. El 11 de octubre de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se extingue el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro, el artículo 1º del mismo Decreto establece “Se extingue el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro, el cual conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación”.

COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE COMUNICACIONES

De lo anterior se desprende que la iniciativa en referencia es técnicamente imposible de aprobación, debido a la extinción del organismo público Luz y Fuerza del Centro.

SEGUNDA. En lo que se refiere a la Comisión Federal de Electricidad, cabe señalar que como la misma iniciativa indica, desde el 10 de noviembre de 2006 la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó a la Comisión Federal de Electricidad la concesión de una red pública de telecomunicaciones interestatal que le permitiría ofrecer, a través de sus líneas existentes con que cuenta a nivel nacional, interconexión a los diversos operadores de servicios de telecomunicaciones. Este título de concesión es para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones interestatal, cuya vigencia será de 15 años.

Por lo que en este sentido no es necesario modificar el artículo 7º de la Ley Federal de Telecomunicaciones, debido a que los artículos 11, 24 y 44 de dicho ordenamiento, establecen los procedimientos de concesión, para el fin antes mencionado.

TERCERA. En el Artículo primero del proyecto de decreto propuesto en la iniciativa, se señala lo siguiente:

“Artículo primero. Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica para quedar como sigue:

Artículo 6. Para los efectos del artículo anterior, la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal autorizará, en su caso, los programas que someta a su consideración la Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro, en relación con los actos previstos en el artículo 4. Todos los aspectos técnicos relacionados con la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica serán responsabilidad exclusiva de la Comisión Federal de Electricidad **como una actividad complementaria de la prestación del servicio público de energía eléctrica, tanto la CFE como Luz y Fuerza del Centro podrán participar, a través de su red pública de telecomunicaciones; mediante sus torres de transmisión; su red subterránea; su red aérea y sus postes, en la prestación de servicios de transmisión de imagen, voz, datos, internet y televisión por cable, denominado Power Line Communications; en los términos que establecen la fracción X, del artículo 3, y el artículo 7, ambos de la Ley Federal de Telecomunicaciones.**”

Los cambios propuestos al artículo citado aparecen en negrita.

Al respecto, estas comisiones dictaminadoras realizan las siguientes observaciones a la redacción de la adición planteada:

a. La redacción del texto que se propone adicionar da lugar a confusiones pues carece de una sintaxis adecuada. Ello es así, en virtud de que no existe una consecución de ideas entre la primera parte del párrafo sexto vigente y la segunda parte que se propone adicionar. No se toma en consideración que el Artículo 6o. vigente de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, por su contenido, se relaciona directamente con los artículos 4o. y 5o. del mismo ordenamiento.

COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE COMUNICACIONES

b. Existe una confusión de términos en cuanto a que se entiende por una *red pública de telecomunicaciones* en la redacción que se propone adicionar al artículo citado. En efecto, se establece que "...tanto la CFE como Luz y Fuerza del Centro podrán participar, a través de su red pública de telecomunicaciones...". La redacción anterior da lugar a que se entienda que ambos organismos descentralizados ya tienen una red pública de telecomunicaciones, lo cual es incorrecto.

Para instalar, operar y explotar una red de telecomunicaciones se requiere de una concesión que expide la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Federal de Telecomunicaciones. Adicionalmente, el objetivo de la iniciativa que aquí se dictamina, como se señala en la exposición de motivos, lo que se pretende es precisamente facultar a los organismos descentralizados mencionados para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

c. En la redacción de la adición propuesta se describen elementos que ya se encuentran definidos en la legislación actual, concretamente en la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Se propone agregar en la redacción del Artículo 6o. vigente de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica: "...mediante sus torres de transmisión; su red subterránea; su red aérea y sus postes...".

En la fracción VIII del Artículo 3 de la Ley Federal de Telecomunicaciones se define a la *red de telecomunicaciones* como un sistema integrado por medios de transmisión y, entre otros, se encuentran las redes de transmisión eléctrica. Si lo que se pretende es tener una red de dicha naturaleza, entonces deberá hacerse alusión como medio de transmisión a la red eléctrica con que cuenta el país. Se suma a lo anterior, el hecho de que en la fracción citada ya se hace referencia a centrales, dispositivos de conmutación o cualquier equipo necesario, como elementos adicionales a los medios de transmisión que componen el sistema de la red de telecomunicaciones.

d. Igualmente, se mencionan de forma innecesaria otros elementos que ya se encuentran definidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Se propone en la redacción en comento: "... en la prestación de servicios de transmisión de imagen, voz, datos, internet y televisión por cable, denominado Power Line Communications...".

En la fracción XIV del Artículo 3 de la Ley Federal de Telecomunicaciones se establece que por *telecomunicaciones* se entiende toda emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúa a través de hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos, u otros sistemas electromagnéticos.

COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE COMUNICACIONES

En consecuencia, no resulta adecuado volver a señalar algunos de los elementos ya establecidos en la legislación aplicable.

Consecuentemente, la redacción propuesta es inadecuada e incorrecta, al no tomar en consideración la normatividad aplicable al tema de las redes públicas de telecomunicaciones establecida en la Ley Federal de Telecomunicaciones. Ello aunado a que la redacción carece de una sintaxis adecuada que orilla a una lectura confusa del artículo que se pretende adicionar.

CUARTA. Por otra parte, en el Artículo segundo del proyecto de decreto propuesto en la iniciativa, se señala lo siguiente:

“Artículo segundo. Se reforma el artículo 7, de la Ley Federal de Telecomunicaciones, para quedar como sigue:

Artículo 7. La presente ley tiene...

Para coadyuvar en la realización de estos objetivos, y además fortalecer la red pública de telecomunicaciones, la CFE y Luz y Fuerza del Centro, podrán arrendar sus redes de telecomunicaciones a otras empresas oferentes de servicios de telefonía, Internet y de televisión por cable. Para tal efecto, se utilizará la red eléctrica de estas empresas, para enlazar a los usuarios con la telefonía pública e Internet, y cuya aplicación se extiende a ámbitos tan importantes para el desarrollo del país como la educación, salud, vivienda, cultura y recreación para las familias mexicanas.

Para el logro de estos objetivos,...

El diputado José Antonio Almazán González propone reformar el Artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones para adicionar un segundo párrafo, del cual se resalta el texto arriba transcrito con la finalidad de distinguir la propuesta realizada.

Al respecto, estas comisiones dictaminadoras realizan las siguientes observaciones a la redacción de la adición planteada:

En el párrafo propuesto se establece como idea central el que los organismos descentralizados Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro puedan arrendar sus redes de telecomunicaciones para diferentes servicios relacionados con la misma. Dicha redacción resulta errónea e inadecuada, toda vez que, al igual que en el caso de la reforma comentada en el apartado anterior, no se toma en consideración la normatividad legal vigente aplicable a las redes públicas de telecomunicaciones.

Efectivamente, en el contenido de las fracciones VIII, X y XIV del Artículo 3 de la Ley Federal de Telecomunicaciones se definen los conceptos de telecomunicaciones, red de telecomunicaciones, así como red pública de telecomunicaciones.

COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE COMUNICACIONES

Así, el hecho de operar una red de telecomunicaciones para cualquier concesionario implica obtener un título de concesión otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y, a su vez, implica diversos derechos y obligaciones. Entre dicho derechos se encuentran el de explotar comercialmente los servicios de telecomunicaciones (artículo 3, fracción X, en relación con artículo 11, fracción II).

De la misma manera que en la reforma propuesta para la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, la redacción propuesta a la Ley Federal de Telecomunicaciones es inadecuada e incorrecta, al no tomar en consideración la normatividad aplicable al tema de las redes públicas de telecomunicaciones establecida en ese mismo ordenamiento.

Por lo antes expuesto, los diputados integrantes de las comisiones de Energía y de Comunicaciones de la LXI Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y de la Ley Federal de Telecomunicaciones, presentada por el diputado José Antonio Almazán González.

SEGUNDO. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, febrero de 2010.

SE ADJUNTAN AL PRESENTE DICTAMEN LAS FIRMAS APROBATORIAS DEL MISMO DE LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE ENERGÍA Y DE COMUNICACIONES.